

22

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO
DRPO-SEIA-IIO-258-2021**

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INSPECCIÓN:	18 DE NOVIEMBRE DE 2021	
FECHA DE ELABORACIÓN DE INFORME	10 DE DICIEMBRE DE 2021	
NOMBRE DEL PROYECTO/	LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL	
CATEGORÍA:	I	
PROMOTOR Y REPRESENTANTE LEGAL:	DOWY ALFONSO LIU LAU	
ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:	CONSTRUCCIÓN	
UBICACIÓN:	VÍA HACIA LLANO LARGO, SECTOR LA HERRADURA, ANTES DE LA ESCUELA PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	
CONSULTOR AMBIENTAL/REGISTRO:	ALDO CÓRDOBA AARON CONTE	IRC-017-2020 IRC-038-2020
PARTICIPANTES:	<ul style="list-style-type: none">▪ Hilario Rodríguez / Técnico de la Sección de Evaluación de Impacto▪ Johana Castillo / Técnica de la Sección de Evaluación de Impacto▪ Aldo Córdoba / Por la empresa promotora	

II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN

Corroborar en campo la descripción física y biológica descrita en el EsIA, Categoría I presentado, para una mejor visualización de los impactos ambientales que se producirán en el desarrollo del proyecto en proceso de evaluación.

III. ANTECEDENTES

Se realiza la inspección técnica en campo del Estudio Impacto Ambiental, categoría I, en mención.

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

El día 18 de noviembre del 2021, siendo las 11:40 a.m., se realiza inspección en campo, en el área en donde se prevé desarrollar la actividad.

V. VERIFICACIÓN EN CAMPO

Durante la inspección, se identificaron las áreas a impactar con el desarrollo del proyecto.

TOPOGRAFIA:

- Estando en el área se visualiza que dicho terreno posee una topografía levemente inclinada.

*Proyecto: LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL, VÍA HACIA LLANO LARGO, SECTOR LA HERRADURA, ANTES DE LA ESCUELA PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE EsIA Categoría I
Informe Técnico de Inspección de campo: DRPO-SEIA-IIO-258-2021*

Evaluador: Hilario Rodríguez

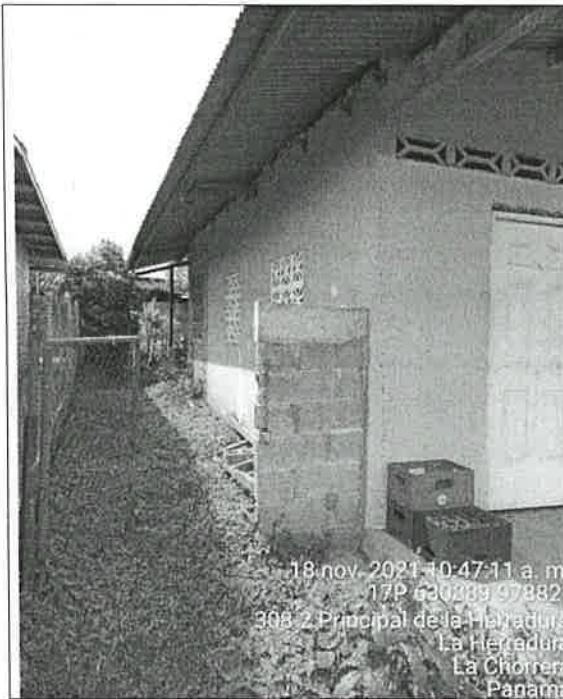
Fecha de la inspección: 18/11/2021

Fecha de Elaboración de Informe Técnico: 10/12/2021

MiAmbiente- Panamá Oeste



18 nov. 2021 10:46:33 a. m.
17P 630883 978821
275-40 Interamericana
La Herradura
La Chorrera
Panamá



18 nov. 2021 10:47:11 a. m.
17P 630883 978821
308-2 Principal de la Herradura
La Herradura
La Chorrera
Panamá

Imagen 1 y 2. Vivienda dentro del polígono del proyecto.

RECURSO HÍDRICO:

- En cuanto a la hidrología, dentro del área de influencia directa del proyecto, no hay fuentes superficiales.

VEGETACIÓN:

- Se visualiza la existencia de una vivienda en total abandono, además la existencia de gramíneas y plantas ornamentales dentro del terreno.

FAUNA:

- Durante la inspección, no se observó presencia de animales silvestres.

VI. CONSIDERACIONES FINALES.

Consideramos que los aspectos físicos y biológicos presentados en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y lo visto en campo coinciden en todos sus aspectos.

ELABORADO POR:



LICDO. HILARIO RODRIGUEZ J.
Jefe encargado de Sección de Evaluación de
EsIA (a.i.)
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

LICDA. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional -
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



Proyecto: LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL, VÍA HACIA LLANO LARGO, SECTOR LA HERRADURA, ANTES DE LA ESCUELA PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE EsIA Categoría I
Informe Técnico de Inspección de campo: DRPO-SEIA-IIO-258-2021

Evaluador: Hilario Rodríguez

Fecha de la inspección: 18/11/2021

Fecha de Elaboración de Informe Técnico: 10/12/2021

MiAmbiente- Panamá Oeste

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1**

DRPO-SEIA-IT-APR-259-2021

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	10 DE DICIEMBRE DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL
PROMOTOR:	DOWY ALFONSO LIU LAU
CONSULTORES:	ALDO CÓRDOBA IRC-017-2020 AARON CONTE IRC-038-2020
UBICACIÓN:	VÍA HACIA LLANO LARGO, SECTOR LA HERRADURA, ANTES DE LA ESCUELA PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 21 de octubre de 2021, el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-828-693**, en calidad de Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**, ubicado en La Herradura, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **ALDO CÓRDOBA** y **AARON CONTE**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-017-2020** e **IRC-038-2020**, (respectivamente). (Ver foja N° 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe Técnico de Admisión, que recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO SEIA-PROV-069-2021**, con fecha del 21 de octubre de 2021. (Ver foja N° 14 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 29 de octubre de 2021, La Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, Se remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental de la Sede Central para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja N° 15 a N° 18 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 09 de noviembre de 2021, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja N° 19 a N° 21 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un local comercial y residencial de 393.11 metros cuadrados, incluyendo planta baja, alta y pavimentación de estacionamientos, lo cual incluye un mini super, depósitos, dos (2) baños, dos (2) recámaras, escaleras, comedor,

lavandería, cocina, balcón y acceso a la galera con entrada y salida. Construcción de estructura de dos (2) plantas, la cual se levantará con columnas de acero, techo de carriolas y zinc, cerramiento de paredes de material tipo bloques, ventana de vidrio tipo corrediza y pavimentación de estacionamiento. Se contempla la construcción de un sistema de tanque séptico, el cual periódicamente se le dará el mantenimiento por una empresa certificada para brindar estos servicios. El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 30169054, Código de Ubicación N°. 8600, con una superficie de $290 \text{ m}^2 + 66.6 \text{ dm}^2$. Ubicada vía hacia Llano Largo, sector La Herradura, antes de la Escuela primaria, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84:**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	630886	978834
2	630891	978831
3	630876	978798
4	630884	978797

IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA Categoría I, menciona que el sitio se caracteriza por ser uso de los suelos aledaños al proyecto es de tipo residencial, locales comerciales, con instituciones educativas, variedad de comercios, en los que se observa la deposición de mercancía seca y mini súper, ferretería y locales de almacenamiento de variedad de mercancía. En cuanto a su **topografía**, es casi plana, con una ligera pendiente de 2 %. En cuanto su **hidrología**, no existen cuerpos hídricos superficiales.

Con relación al **medio biológico**, el EsIA Categoría I, cita que el polígono del proyecto está en un área altamente intervenida por lo que no existe vegetación significativa, ya que en el mismo se localiza una residencia, con algunos frutales pequeños de limones y en los terrenos adyacentes se encuentran casas y algunos árboles, característicos de un área intervenida, ubicada en una zona urbana, específicamente en un área de residencias. No se identificaron especies de fauna que se encuentren en peligro de extinción.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el EsIA Categoría I presentado, para lograr la participación ciudadana se utilizó la técnica de encuesta consultando a los moradores de las residencias cercanas al proyecto. Durante el desarrollo de la encuesta se procedió a informarles a las personas cuestionadas sobre el interés del promotor a desarrollar el proyecto y las distintas actividades que se realizarán en las diversas etapas del mismo. El día 12 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., se aplicaron un total de ocho (8) encuestas en el área de influencia directa del proyecto. Las encuestas fueron realizadas a personas de ambos sexos, todos mayores de edad. De acuerdo a los resultados de las encuestas realizadas, el 25% de los encuestados respondió que si tenían conocimiento sobre el desarrollo del proyecto, el 50% no tenían conocimiento, el 25% no sabe, si el proyecto puede afectar de forma positiva o negativa, el 75% considera que el proyecto no causara afectación al entorno del área, el 100% está de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado, contaminación por desechos sólidos y líquidos, generación empleos, desarrollo interno del área, entre otras. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003 del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- e. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y obras de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida documentación de certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
- f. Contar con la certificación del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)** en la que se haga constar que en el área del proyecto existe sistema de acueducto para el suministro de agua potable durante la fase de operación del proyecto y adjuntar copia de la misma en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- h. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.

- k.** Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l.** Cumplir con la **Ley No. 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m.** Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- n.** Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o.** Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- p.** El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- q.** Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- r.** Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- s.** Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- t.** Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (6) meses durante la etapa de construcción y un informe final al culminar la obra, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y en formato digital CD, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- v.** Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

IV. CONCLUSIONES:

Inf. Téc. DRPO-SEIA-JT-APR-259-2021

Cat. I PROYECTO: LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL, VÍA HACIA LLANO LARGO, SECTOR LA HERRADURA, ANTES DE LA ESCUELA PRIMARIA, CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Promotor: DOWY ALFONSO LIU LAU.

Técnico Evaluador: Hilario Rodríguez J.

Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste

Página 4 de 5

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana el 100% está de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

V. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**, cuyo promotor es el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**.

ELABORADO POR:



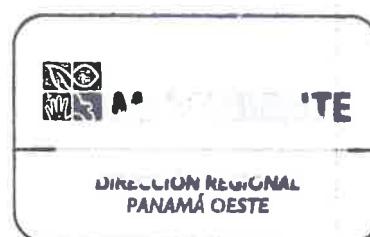
LICDO. HILARIO RODRIGUEZ J.
Jefe encargado de Sección de Evaluación de
EsIA (a.i.)
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



Vo. Bo.:


LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



MA/jr

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 073 -2021
 De 23 de Diciembre de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**, cuyo Promotor es el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 8-828-693, se propone realizar el proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**.

Que el día 21 de octubre de 2021, el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-828-693**, en calidad de Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**, ubicado vía Llano Largo, sector de La Herradura, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **ALDO CÓRDOBA** y **AARON CONTE**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-017-2020 e IRC-038-2020**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un local comercial y residencial de 393.11 metros cuadrados, incluyendo planta baja, alta y pavimentación de estacionamientos, lo cual incluye un mini super, depósitos, dos (2) baños, dos (2) recámaras, escaleras, comedor, lavandería, cocina, balcón y acceso a la galería con entrada y salida. Construcción de estructura de dos (2) plantas, la cual se levantará con columnas de acero, techo de carriolas y zinc, cerramiento de paredes de material tipo bloques, ventana de vidrio tipo corrediza y pavimentación de estacionamiento. Se contempla la construcción de un sistema de tanque séptico, el cual periódicamente se le dará el mantenimiento por una empresa certificada para brindar estos servicios. El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 30169054, Código de Ubicación N°. 8600, con una superficie de 290 m² + 66.6 dm², ubicada vía hacia Llano Largo, sector de La Herradura, antes de la Escuela primaria, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste Ubicado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	630886	978834
2	630891	978831
3	630876	978798
4	630884	978797

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-259-2021**, fechado 10 de diciembre de 2021, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003 del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- e. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y obras de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida documentación de certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
- f. Contar con certificación de abastecimiento y suministro de agua potable para el consumo humano, en la que se haga constar el sistema de acueducto para abastecer al proyecto, durante la fase de operación y adjuntar copia de la misma en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.

- h. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- i. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley No. 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- p. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- q. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- r. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (6) meses durante la etapa de construcción y un informe final al culminar la obra, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y en formato digital CD, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- v. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos



en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, el señor DOWY ALFONSO LIU LAU, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR, el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR, el señor DOWY ALFONSO LIU LAU, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, el señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, al señor **DOWY ALFONSO LIU LAU**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Veintitres (23) días, del mes de
Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



MINISTERIO DE AMBIENTE.
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-655-IA-073-2021
FECHA 23 de diciembre del 2021
Página 4 de 5

Por: Tomás C. Patiño
LICDO. HILARIO RODRÍGUEZ
Jefe encargado de Sección de Evaluación de
EsIA, (a.i.)
Disección Pericial de la Procuraduría General



33

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: LOCAL COMERCIAL Y RESIDENCIAL

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: DOWY ALFONSO LIU LAU

Cuarto Plano: ÁREA: DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS MÁS SESENTA Y SIES PUNTO SEIS DECÍMETROS CUADRADOS. ($290 \text{ m}^2 + 66.6 \text{ dm}^2$).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 073 DE 23 DE Diciembre DE 2021.

Recibido por:

Dowq Liu Lau

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Alfonso Liu

Firma

8-828-693

Nº de Cédula de I.P.

23-12-2021

Fecha